



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2021-0336-RC
Machachi, 22 de noviembre de 2021

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión extraordinaria realizada el 19 de noviembre de 2021, por unanimidad:**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

“7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *“Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”;*

Que, el artículo 238 ibídem, indica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 260 ibídem, establece: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*;

Que, el artículo 264 ibídem, menciona: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

“7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

Que, el artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.*

Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, menciona: *De los principios de la seguridad pública y del Estado. - La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios:*

f) Responsabilidad. - Las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas”.

Que, el artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, menciona: *Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: “24. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario;*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

25. Regular y ejecutar los procesos de licenciamiento y certificación; y, establecer las normas para la acreditación de los servicios de salud”;

Que, el artículo 5 del Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Autonomía. - *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;*

Que, el artículo 53 del Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: Naturaleza jurídica, menciona: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”;*

Que, el artículo 54 del Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: Naturaleza jurídica, indica: Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el artículo 55 del Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: Naturaleza jurídica, determina: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; *“g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;*

Que, el artículo 60 ibídem, establece: Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: *“n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”;*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 414 ibídem, establece: Patrimonio. - *“Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado (...)”*;

Que, el artículo 415 del Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Bienes de dominio público. *“Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición (...)”*;

Que, el artículo 416 ibídem, establece: Clases de bienes. *“Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público”*;

Que, el artículo 5 del Código Organico de Administración, menciona: Principio de calidad. *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*;

Que, el artículo 26 del Código Organico de Administración, establece: Principio de corresponsabilidad y complementariedad. *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*;

Que, el artículo 28 del Código Organico de Administración, determina: Principio de colaboración. *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones (...)”*.

Que, el artículo 37 ibídem, establece: Interés general y promoción de los derechos constitucionales. *“Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...)”*;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Que, con fecha 11 de noviembre de 2020 se suscribió la carta de intención entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y el Fideicomiso Administración Uyumbicho; en el que se establecen las obras que deberán desarrollarse bajo instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano, los cuales deberán garantizar la participación de la sociedad en los beneficios económicos producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general; producto de los cuales se contempla la construcción y equipamiento de un centro de salud para la parroquia de Cutuglagua;

Que, mediante sumilla inserta dentro del escrito de fecha 04 de noviembre de 2021, el Dr. Esteban Córdova Morales, en referencia a la Carta de Intención suscrita el 11 de noviembre de 2020, entre el Gobierno Municipal del cantón Mejía y el fideicomiso mercantil irrevocable denominado “FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN UYUMBICHO”, informó al señor Alcalde lo siguiente:

“(…) adjunto me permito remitir para su consideración, señor Alcalde, así como de los representantes de la Municipalidad en la mesa de coordinación referida, el cronograma tentativo del Proyecto y de las obras relativas a la contribución onerosa. El mencionado cronograma ha sido elaborado por los representantes del Fideicomiso en la mesa de coordinación (...)” “énfasis añadido”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. DIPLAT-PFMAP-2021-001, la Dirección de Planificación Territorial, emite el Informe Técnico respecto la “**FACTIBILIDAD PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE SALUD PARA LA PARROQUIA DE CUTUGLAGUA**”, concluyendo y recomendando lo siguiente:

“1. Del análisis se desprende la necesidad de repotenciar el centro de salud existente, sin embargo, conforme a lo establecido en la reunión con el Distrito 11D17 Salud, se deberá reemplazar el Centro de Salud tipo A, con una nueva edificación de tipología similar, acorde a la capacidad financiera establecida en la carta de intención, el cual deberá ser implantado en el predio municipal del Barrio San José 1, en el cual se deberá realizar el proceso de fraccionamiento respectivo, con el objetivo de donar el predio resultante donde se implantara el establecimiento de salud, al Ministerio de Salud Pública”;

Que, mediante Memorando Nro. 2021-172-DAYC, de fecha 16 de noviembre de 2021, el Sr. Marco Silva, en su calidad de Director de Geomática, Avalúos y Catastros, en respuesta al oficio S/N de fecha 04 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Esteban Córdova Morales, remite la ficha general de linderos del predio signado con la clave catastral Nro. 5306070071, así como la información legal del mismo;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Que, mediante Informe N° 309-PS-2021, de 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Ramiro Mayorga Cárdenas, Procurador Síndico, emite la viabilidad para que se se autorice la disposición e intervención del FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN UYUMBICHO”;

En uso de las atribuciones que confiere la Ley;

Resuelve:

Artículo 1: Autorizar al señor alcalde se dé inicio a las gestiones ante el Ministerio de Salud Pública con la finalidad que en coordinación con esta entidad del estado se lleve a cabo la construcción del Centro de Salud dentro del predio signado con clave catastral Nro. 5306070071 por parte del Fideicomiso Administración Uyumbicho Consorcio Llumaguango.

Artículo 2: Autorizar la intervención del predio en base a estudios técnicos desarrollados por la Dirección de Planificación Territorial y el Ministerio de Salud Pública.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Soledad Ramos Carrera
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A. D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA